

**RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN EL CAMÍ DE CAS CAPELLERS DE MARRATXI (BALEARES).**

Expediente: 147/2014

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla.

D. Josep Maria Guinart Solà.

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 30 de julio de 2015

Visto el expediente relativo a la declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en el CAMÍ DE CAS CAPELLERS de MARRATXI (BALEARS), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- Escrito de D. Maximino J. Sauco García en el que solicita que el reparto de los envíos postales de la dirección denominada Camí de Cas Capellers de Marratxi (Illes Balears), se realice en el buzón domiciliario de las viviendas.**

En escrito que tuvo entrada en esta Comisión el 20 de mayo de 2014, el Sr. Sauco García, solicitaba que la entrega de los envíos postales del conjunto de viviendas que están ubicadas en la dirección conocida como Camí de Cas Capellers se realizara, por parte de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (Correos), en los buzones domiciliarios de cada una de ellas.

**SEGUNDO.- Informe de Correos y solicitud de que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en el CAMÍ DE CAS CAPELLERS.**

En escrito de 18 de junio de 2014, dicha Sociedad solicitó la declaración de entorno especial para el conjunto de dichas viviendas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.4.a), del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, en adelante Reglamento Postal, en los que el reparto de los envíos postales ordinarios debería realizarse mediante el sistema de buzones individuales o agrupados.

Indicaba Correos que la identificación del Cami de Cas Capellers fue realizada por el Ayuntamiento de Marratxi en el mes de julio de 2013 y que el reclamante, en calidad de representante de los Comuneros del camino de uso público que conecta la carretera Vella de Bunyola con el predio Son Falconer y la parcelación de Cas Capellers, presentó escrito de solicitud de reparto domiciliario el día 11 de marzo de 2014, toda vez que la zona nunca había tenido este servicio.

El vial de acceso a las viviendas nace en la carretera MA-2031, kilómetro 8,3, donde se localiza un punto de recogida de residuos sólidos correspondiente a este diseminado, y la distancia entre la mencionada carretera MA-2031 a las primeras viviendas es de aproximadamente unos 630 metros. Por el referido Cami de Cas Capellers no circulan habitualmente servicios públicos, salvo que sean requeridos para ello: fuerzas de seguridad, ambulancias, etc.

Correos manifestaba igualmente, que habría informado al Sr. Sauco García mediante escrito de 13 de marzo de 2014, de que dadas las circunstancias anteriormente dichas, se consideraba que a esa zona le correspondería el servicio de reparto mediante el sistema de buzones individuales o agrupados, a tenor de lo previsto en el artículo 37, apartado 4, letra a), del Reglamento Postal, al objeto de depositar la correspondencia ordinaria, ya que la registrada se intentaría la entrega a domicilio, siempre y cuando la dirección postal indicada en la cubierta del envío permita localizar la vivienda de manera inequívoca.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.a) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Copia del escrito del Ayuntamiento de Marratxi, de 29 de julio de 2013, donde se comunica el acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre la denominación del Camí de Cas Capellers, junto con un plano de situación.
- Anexo II: Copia del escrito del Sr. Sauco García, de 11 de marzo de 2014, dirigido a Correos en solicitud de reparto a domicilio.

- Anexo III: Impresión del entorno obtenida de la página web del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Anexo IV: Copia del escrito de Correos de 13 de marzo de 2014, en el que se informa al Sr. Sauco García de la modalidad de reparto a proponer para el entono.

### **TERCERO.- Solicitud de información al Ayuntamiento de Marratxi y de alegaciones al representante de los vecinos y a Correos.**

Con fecha de 26 de junio de 2014 se remitió escrito al Ayuntamiento de MARRATXI, con la información facilitada por Correos, al objeto de que presentara las consideraciones o alegaciones que estimara convenientes y facilitara determinados datos de número de viviendas construidas y personas empadronadas o censadas. En el mismo se indicaba además que, en caso de no aportar información, se resolvería con aquella que constaba en el expediente. Con fecha de 25 de julio el Ayuntamiento remitió informe sobre el conjunto de viviendas, junto con un plano donde se aprecian las distancias que se indican en el informe y la ubicación de las viviendas.

En otro escrito de 26 de junio dirigido al Ayuntamiento, se solicitó la publicación en el tablón de anuncios, durante un período de quince días, de las condiciones comunicadas por Correos al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones. El 15 de diciembre de 2014 tuvo entrada el escrito del Ayuntamiento en el que consta que la información remitida al efecto, había estado expuesta en el tablón de anuncios por un período comprendido entre el 11 y el 28 de noviembre de 2014.

Igualmente, en escrito de 26 de junio, se remitió al representante de los vecinos copia del informe de Correos de 18 de junio, anteriormente indicado, y de la documentación aportada, para que formulara las consideraciones o alegaciones oportunas. El representante de los vecinos en escrito de 16 de julio de 2014, formuló, entre otras, las alegaciones de que todas las fincas están situadas a ras del camino, a menos de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por los servicios públicos. El número exacto de vecinos o parcelas afectadas son 25 contando las parcelas iniciales que son esquina y están domiciliadas en la carretera, solicitando que el reparto se haga en los buzones domiciliarios de cada uno de los vecinos.

Asimismo, en escrito de 26 de junio se solicitaba a Correos que completara los datos relativos al número de viviendas, industrias y otros elementos que pudieran ser susceptibles de requerir reparto postal. La respuesta se realizó mediante el escrito de 9 de julio.

Por otra parte, con fecha de 24 de julio se remitió a Correos escrito, al que se acompañaba copia del informe de alegaciones de la representación de los vecinos, para que formulara alegaciones. Con fecha de 1 de agosto tuvo entrada el informe de respuesta a dicho escrito.

#### **CUARTO.- Nueva solicitud de alegaciones al representante de los vecinos y a Correos y respuestas recibidas.**

Mediante escrito de 4 de noviembre, se remitió a Correos copia del informe realizado por el Ayuntamiento sobre dicho conjunto de viviendas y al representante de los vecinos, además del informe del Ayuntamiento, se le acompañaba copia de los dos informes de Correos de 9 de julio y 1 de agosto, con el fin de que ambas partes dispusieran de toda la información obrante en el expediente y pudieran formular nuevas consideraciones o alegaciones y presentar los documentos que estimaran convenientes.

Correos, por su parte, ha manifestado que el informe extendido por el Oficial celador municipal, de fecha 9 de julio de 2014, no desvirtúa el contenido esencial de los escritos anteriores remitidos (viviendas situadas en un diseminado, construidas en suelo rústico de uso agrario, que por el Camino de Cas Capellers no circulan habitualmente servicios públicos, etc.), solamente se concreta que las viviendas construidas en el vial referenciado son 18, que los habitantes empadronados en 10 de sus viviendas son 27 personas, que desde el inicio del Camino de Cas Capellers a la primera vivienda es de 445 metros y que el Camino tiene un total de 781 metros y atendiendo al contenido del informe del Ayuntamiento, la primera vivienda se encontraría situada a una distancia superior a 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos, en concreto 445 metros, por lo que se cumpliría lo previsto en el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal y, en consecuencia, el reparto de los envíos ordinarios en estas viviendas debería realizarse mediante el sistema de buzones agrupados.

El representante de los vecinos manifestó su discrepancia con los datos facilitados por el Ayuntamiento en su informe y los informes aportados por Correos, solicitando finalmente que se acuerde que el reparto se realice en los buzones de cada uno de los vecinos, situados en su vivienda y no en buzones agrupados.

Por parte de otros posibles interesados no se han realizado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **PRIMERO.- Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

En consecuencia, esta Comisión está habilitada para conocer y resolver el presente expediente.

### **SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en el conjunto de viviendas denominado CAMÍ DE CAS CAPELLERS del término municipal de MARRATXI.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega*

*al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.*

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra a): *cuando se trate de viviendas aisladas o situadas en entornos calificados como diseminados y estén situadas a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos, en los que el reparto se realizará mediante buzones individuales o agrupados ubicados al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación.*

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que a efectos de determinación de las circunstancias del caso presente, la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos para tener en cuenta el cómputo de las distancias es la carretera MA-2031, aunque el camino de Cas Capellers no nace en dicha carretera, sino que empieza en el camino Muntanya, por lo que el inicio sería a unos 90 metros de la citada carretera. Desde el principio del Camino de Cas Capellers a la primera vivienda hay una distancia de 445 metros, siendo la distancia total del camino de 781 metros.

Por otro lado, para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información aportada por el Ayuntamiento:

- Información facilitada por el Ayuntamiento:

- 27 habitantes censados o empadronados.
- 18 viviendas construidas.
- La longitud total del camino es de 781 metros. Desde la carretera MA-2031 a la primera vivienda hay una distancia de 535 metros. (90 metros más 445 metros).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en el conjunto de viviendas ubicadas en el denominado CAMÍ DE CAS CAPELLERS se da la circunstancia prevista en el 37.4.a) del Reglamento Postal, al estar situadas a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por los servicios públicos, la carretera MA-2031, por lo que procede considerarlas como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante buzones agrupados en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación.

Respecto de la mención del representante de los vecinos de que las viviendas están situadas a ras del camino, a una distancia inferior a 250 metros de la vía pública utilizada por los servicios públicos, debe decirse que de la información obrante en el expediente y, más en concreto, los informes facilitados por el Ayuntamiento, la vía pública que se toma como referencia para el cálculo de la citada distancia de 250 metros es la carretera MA.2031, por ser el lugar por el que circulan los servicios públicos y desde esa vía, la primera vivienda estaría situada a 535 metros, ya que el camino de Cas Capellers no nace en dicha carretera, sino que empieza en el camino Muntanya, por lo que el inicio sería a unos 90 metros de la citada carretera y desde el principio del Camino de Cas Capellers a la primera vivienda hay una distancia de 445 metros, siendo la distancia total del camino de 781 metros, por lo que se cumpliría el requisito establecido en dicho precepto para considerar el conjunto de viviendas como entorno especial.

Por último, en relación con la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.*

Por otro lado, y de acuerdo con los antecedentes expuestos en la presente Resolución, resulta pertinente recordar a la Sociedad Estatal Correos y

Telégrafos, que el procedimiento de declaración de entorno especial previsto en los artículos 24 de la LSPU y 37 del Reglamento Postal es un procedimiento reglado para determinar la existencia de condiciones especiales de reparto, cuya declaración corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por lo que no pueden hacerse comunicaciones relativas a la concurrencia o no de las condiciones excepcionales de reparto previstas legal y reglamentariamente sin que exista una Resolución que así lo declare por parte del órgano competente.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **RESUELVE**

Que, según lo expuesto, en el conjunto de viviendas denominadas CAMÍ DE CAS CAPELLERS del término municipal de MARRATXI, se da la circunstancia prevista en el 37.4.a) del Reglamento por el que se regula la Prestación de los Servicios Postales, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante buzones agrupados en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación. En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

No obstante lo anterior, la presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.